SALTA

LEY 6337
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Servicio de óptica social en el Instituto Provincial de Seguros de Salta.
Sanción: 19/09/1985; Boletín Oficial: 19/09/1985

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Facúltase al Instituto Provincial de Seguros a incorporar en el sector "Seguros Sociales" la "Optica Social".
Art. 2°.- La Optica Social, tendrá las siguientes funciones:
a) La compra o producción para la provisión de elementos de óptica de receta médica para los afiliados y/o beneficiarios del I.P.S. que las necesitaren.
b) Garantizar la optimización de los costos de compra y venta, de manera tal que el precio final al consumidor sea sensiblemente menor a los que existen en plaza, logrando así un beneficio considerable y mensurable para los afiliados y beneficiarios.
Art. 3°.- El beneficio implementado podrá ser ampliado por el I.P.S. hacia toda la comunidad a través de convenios con obras sociales, organizaciones sociales intermedias e instituciones, tanto públicas como privadas.
Art. 4°.- El I.P.S. organizará el sistema administrativo contable de la Optica Social y tramitará la ampliación presupuestaria de recursos y gastos para este objetivo.
Art. 5°.- El I.P.S. elevará al ministerio de bienestar social la reglamentación operativa para su aprobación.
Art. 6°.- Derógase toda ley que se oponga a la presente.
Art. 7°.- Comuníquese, etc.
Benjamín C. Ruíz de Huidobro; José María Ulivarri; Pedro Máximo de los Ríos; Marcelo Oliver

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos